

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ADICIÓN	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☒
SUSPENSION		☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA
CONTRATO No.	4148.010.26.1.0837-2024
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – ED RU EICE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 805.024.523-4
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BP-26005211, DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI”
VALOR INICIAL	ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.571.833.911), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del mismo.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 de junio de 2024
FECHA DE INICIO	24 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	12 de diciembre de 2024
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.571.833.911) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato.
PRORROGAS	N/A

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	12 de diciembre de 2024
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN:

Información General del Contrato

1. Que el once (11) de junio de 2024, DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE CULTURA y la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU EICE suscribieron contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.571.833.911) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato y cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BP- 26005211, DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI”.
2. Que el día 24 de junio de 2024 se dio inicio de ejecución al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024 en la plataforma SECOP II y la fecha de terminación es hasta el día 12 de diciembre de 2024.
3. Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 29 de agosto de 2024 suscribió Modificación No.1, en el cual se aclaró y determinó que el valor exacto del IVA a aplicar sobre el valor del Contrato equivale a CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.605.387) tasado sobre el valor correspondiente a las actividades que directamente realizará el mandatario las cuales ascienden a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$692.739.000).
4. Que se aclaró que para el adecuado desarrollo de las intervenciones a realizar en

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

cumplimiento del objeto contractual, es necesario realizar la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado entre la calle 22A entre carreras 11 y 12 y carrera 11B entre calles 22A y 25 del Barrio Obrero comuna 9 del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Justificación técnica de la modificación a solicitar

- Que la EDRU por medio de radicado 202441730102443442 solicitó una ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de octubre del 2025 y la modificación del presupuesto discriminado de obra de la intervención urbanística del espacio público, contenido en la subactividad 1.1.2, denominada: "Realizar las acciones de mejoramiento espacial y urbanístico del recorrido patrimonial", de acuerdo con lo descrito a continuación:

"la CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN, del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, se contempla que: "Las Partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONTRATO o suspender su ejecución, en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de ellas ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, previo concepto favorable de los supervisores designados para el CONTRATO".

La necesidad de prórroga se realiza con el fin de compensar el tiempo empleado en el proceso de subsanación y ajuste de los diseños de las intervenciones de redes de servicios públicos relacionados con redes húmedas y redes secas, en virtud del cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del contrato de mandato que al respecto dice:

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: En virtud del CONTRATO se ejecutarán todas las actividades necesarias para efectos de la ejecución del PROYECTO. El objetivo principal del CONTRATO es que LA EDRU adelante las acciones de planificación, verificación y ejecución de las actividades propias que requieren ejecutarse en torno a las tareas propias para el desarrollo del PROYECTO.

Por ende, el alcance del objeto del CONTRATO contiene las siguientes actividades: Consultoría sobre los estudios y diseños de la Intervención de Urbanismo: LA EDRU adelantará la revisión de los estudios y diseños del PROYECTO y demás documentos e insumos técnicos entregados por LA SECRETARÍA, con el objeto de optimizar dichos estudios y diseños y acotar el alcance del PROYECTO en términos técnicos.

A partir de la referida revisión, LA EDRU elevará ante LA SECRETARIA las correspondientes sugerencias y/o recomendaciones para la optimización, el ajuste, la actualización y/o la modificación de los referidos documentos, así como las necesarias para el mejoramiento técnico del PROYECTO y la consecución de los fines del mismo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

La verificación de las sugerencias y/o recomendaciones se realizará conjuntamente entre LA SECRETARIA y LA EDRU; sin embargo, será LA SECRETARIA quien deberá definir los estudios y diseños definitivos para la Intervención de Urbanismo.

De acuerdo con, lo expuesto por la EDRU en el INFORME DE RECOMENDACIONES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS como producto requerido para el primer entregable y, en donde se indicó que:

4.4. Diseños de redes de energía de media y baja tensión al revisarse la información se pudo constatar que no se tiene solucionado en diseños la reconexión eléctrica de la acometida domiciliaria de baja tensión para cada usuario ubicado en el área de intervención del PROYECTO. Así como tampoco se tiene información o cálculos relacionados a la alimentación eléctrica del alumbrado público proyectado.

Para lo anterior, la EDRU en un proceso de alistamiento de los diseños y detalles faltantes, los cuales implicaran la re-aprobación del proyecto de energía por EMCALI, labor que está adelantando la EDRU.

En mesas técnicas desarrolladas con EMCALI para la revisión del proyecto se evidenció la ausencia de ítems y cantidades de obra necesarias para la ejecución integral (...)

NOTA: el diseño de las acometidas domiciliarias se debe entregar al contratista de obra para que las ejecute y electricista de la o usuario mantenga la conexión eléctrica. Este diseño se está realizando con ingeniero

(...) 4.5. Diseño de alumbrado público La EDRU inició gestiones para realizar y radicar el proyecto de diseño de Alumbrado Público, debido a que es un faltante en los estudios y diseños del proyecto (...)

4.6. Diseño de redes de telecomunicaciones

La EDRU inició gestiones para realizar y radicar el proyecto del diseño, se encuentra en elaboración por medio de un ingeniero electricista y un arquitecto dibujante de la EDRU, debido a que es un faltante en estudios y diseños del proyecto.

4.7. Diseño de redes húmedas

Se recibieron por parte de la SECRETARÍA los diseños para la reposición de redes de acueducto y alcantarillado, proyecto registrado en la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI con el numero 2-2-9-23 alcantarillado y 2-1-11-23 acueducto, sin embargo, el proyecto de diseño tenía observaciones pendientes por subsanar para su aprobación final por parte de EMCALI.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

Se adelantaron gestiones por parte del ingeniero diseñador (contratista del DAP) y la EDRU para la aprobación de los diseños definitivos: se subsanaron las observaciones y el proyecto fue aprobado el 16 de septiembre de 2024 como consta en el oficio con consecutivo 311-1356-2024 (ver Anexo 16- APROBACIÓN EMCALI DISEÑO REDES HUMEDAS)

Que, con la información expuesta se puede indicar que, a la fecha, el proceso de elaboración y aprobación de los diseños para la intervención en redes de servicios públicos (redes húmedas y redes secas) como alcance necesario y mayor del proyecto, ha requerido más de 5 meses desde la firma del acta de inicio del contrato con la Secretaría y, como es sabido, hemos de contar con todas las aprobaciones necesarias para dar inicio al proceso de selección y adjudicación del contratista encargado de ejecutar las intervenciones de urbanismo. Es importante resaltar que, una vez se obtengan todas las aprobaciones de los diseños por parte de EMCALI, será necesario tramitar la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP por parte de la EDRU, en su modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones; esta licencia es un requisito indispensable para el inicio de las obras. Su expedición, a cargo de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico (SEPOU) del Departamento Administrativo de Planeación (DAP) del Distrito, tiene un tiempo estimado de 1 mes.

Que la EDRU presentó el Informe de Recomendaciones a los Estudios y Diseños como parte de los entregables correspondientes al primer pago del contrato. En este entregable se expuso la necesidad de realizar las modificaciones propuestas en relación con la ficha BP del PROYECTO, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo - Modificaciones a ítems y cantidades de obra. Este anexo, actualizado conforme a los ajustes realizados durante el proceso de revisión y coordinación con la Secretaría, para lo cual se adjunta a la presente modificación. Adicionalmente la EDRU realizó una verificación en el mercado de los precios unitarios que conforman el presupuesto de obra. Este ejercicio, fue el sustento de la exposición de las variaciones de los precios unitarios respecto a los valores incluidos en la ficha BP de las obras financiadas por la Secretaría de Cultura. Sin embargo, atendiendo la necesidad de contar con el Análisis de Precios Unitarios - APU de todos los ítems que conformarán el presupuesto de proceso de selección de obra que debe publicar la EDRU, el mismo fue elaborado evidenciando la variación de valores previamente acreditada por la EDRU y que, justifican la modificación de este ítem del contrato. Para los efectos, se anexa el APU de la intervención urbanística, contemplando los precios y los ítems que se deben incluir o modificar conforme el proceso de aprobación ante la comunidad.

Que con base en lo anterior, y como resultado del ejercicio de elaboración de APUs se determinó el presupuesto que se debe disponer para la contratación de la obra que

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F001
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA		VERSIÓN 006

debe ser financiado por la Secretaría de Cultura en desarrollo del contrato interadministrativo de mandato sin representación, incluyendo las modificaciones validadas por la comunidad.

Que, es así como las intervenciones de redes de servicios públicos serán financiadas por EMCALI de acuerdo con lo establecido en un Convenio que la EDRU debe celebrar directamente con ellos, por lo que el alcance de las obras a financiar por la Secretaría corresponde únicamente a los siguientes capítulos: - Actividades preliminares. - Demoliciones y retiros. - Adecuaciones de vías. - Adecuaciones de andenes. - Obras complementarias y mobiliario. - Red eléctrica de baja tensión de acometidas domiciliarias. - Alumbrado público. - Paisajismo. - Plan de gestión integral de obra.

Adicionalmente teniendo en cuenta que el precio unitario de cada actividad es el resultado de sumar costos directos con costos indirectos, y que los indirectos están a su vez conformados por el valor de Administración y Utilidad, la EDRU validó el porcentaje de AU a aplicarse a los costos directos, encontrando que: La entrega en vigencia de la estampilla para la Justicia Familiar (Acuerdo No. 0580 de 2024). Esta estampilla aplica para todos los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo bajo comento, lo que representa un incremento directo en los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato de obra que suscribirá la EDRU. Por lo que, es fundamental tener en cuenta la estampilla en el cálculo del porcentaje de Administración del AU. Con el propósito de ejemplificar la nueva distribución del AU, se presenta Anexo - estampilla para la Justicia Familiar, dentro del cual se considera el plazo requerido para la ejecución de la obra; el personal mínimo propuesto para las intervenciones de urbanismo; y las estampillas que aplican actualmente. En este anexo se desglosa la Administración de la Obra, el cual sustenta la definición de AU en un 38% como máximo, en donde el 34% corresponde a la Administración y el 4% corresponde a la Utilidad.

6. Por lo ya expuesto es necesario realizar los cambios y modificaciones al presupuesto de obra, el cual está contenido en la subactividad 1.1.2. "Realizar las acciones de mejoramiento espacial y urbanístico del recorrido patrimonial", que hace parte del contrato de mandato y que corresponde a: I. La modificación de la descripción de las actividades detalladas o subactividades (ítems de obra). II. La modificación de unidades de medida, cantidades, valor de precios unitarios, retiro de ítems y la inclusión de ítems que se estiman necesarios por lo antes descrito conforme a sus causas técnicas y aquellas que previamente fueron aprobados por la comunidad.

Aval de la Supervisión



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

En virtud de todo lo expuesto, en mi calidad de supervisor del contrato No. 4148.010.26.1.0837-2024 considero necesario realizar la correspondiente modificación y prorrogas al contrato mencionado a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones al cumplimiento de las obligaciones contraídas de las partes, teniendo en cuenta que los valores, cantidades e ítems modificados no afectan el valor total del contrato.

Finalmente, se constató que, dentro de la plataforma SECOP II del contrato en mención, se estipulo como fecha de terminación el 12 de diciembre del año en curso, sin embargo, por tal motivo se solicita prorrogar el Plazo de ejecución del contrato al 31 de octubre del 2025.

Lo anterior atendiendo a los anexos relacionados como: ANEXO - PRESUPUESTO DE OBRA (ALCANCE FINANCIADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA), ANEXO - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, ANEXO - DESGLOSE DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA, ANEXO - SOPORTES TRAZABILIDAD.

Justificación normativa y jurídica.

7. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones y prorrogas.
8. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.
9. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).
10. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

11. Que en concepto C – 062 de 2020, del 25 de marzo de 2020 Colombia Compra Eficiente emitió concepto en el cual aborda el tema de la modificación y prórroga de los contratos en el cual contempla que:

<< 2.1.2. Posibilidad de prorrogar el plazo de los contratos estatales

Al igual que sucede con la fijación del plazo inicial, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —EGCAP— no señaló criterios aplicables a la generalidad de los contratos, bajo los cuales se limiten o se establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato; sin desconocer que algunas tipologías contractuales tienen límites precisos, específicamente algunos contratos de concesión.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 406—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales¹.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De

¹ Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato².

Se comparten las consideraciones anteriores, pese a que sea discutible si el plazo es un elemento de la naturaleza o accidental de los contratos estatales —y si la respuesta sea igual para todos ellos—, ya que aunque sea de la naturaleza, no obsta para que las partes cuenten con la misma amplitud de posibilidades en su determinación, ya que lo propio de los elementos de la naturaleza es que se incorporan al contrato pese el silencio de las partes; sin embargo, en principio no restringen la configuración de dichos elementos.

De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, por parte de ellas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

Ahora bien, para suscribir las prórrogas deben tenerse en cuenta otros requisitos adicionales que no afectan la existencia del acuerdo, pero que constituyen obligaciones que deben cumplirse en los contratos estatales; omisiones que podrían incidir en la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal de los funcionarios encargados.

La Ley 80 de 1993, a diferencia del Decreto 222 de 1983³, no especificó este aspecto; no obstante, de algunos lugares del EGCAP y de otras normas se deducen varias obligaciones, que coinciden, en general, con lo señalado en el estatuto anterior. Estos requisitos adicionales varían dependiendo de si la prórroga implica aumentar el valor del contrato o si solamente afecta el plazo.

En el primer caso serán necesarios los siguientes requisitos: i) debe contarse, previo a la suscripción de la prórroga, con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, para su ejecución, de igual manera, debe contarse con las respectivas vigencias futuras en caso de que la prórroga implique afectar el presupuesto de otras

² Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

³ «Art. 58 Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán la firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías. Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

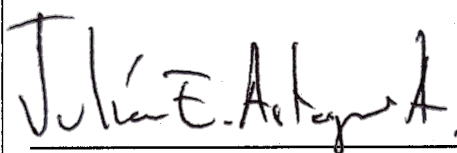
vigencias⁴. ii) Debe ampliarse la vigencia de las garantías, al igual que su valor. iii) El documento contentivo de la prórroga debe publicarse en el SECOP.

Si la prórroga no aumenta el valor del contrato, no es necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Registro Presupuestal, ya que una modificación de ese tipo no afecta el presupuesto del contrato; no obstante, es posible que la prórroga haga que la ejecución del contrato pase de una vigencia fiscal a otra, lo que generaría efectos de índole presupuestal. En este caso no debe actualizarse el valor de la garantía; sin embargo, sí debe ampliarse su vigencia, de acuerdo al nuevo término de duración del contrato. En este supuesto, al igual que en el anterior, el documento contentivo de la prórroga debe publicarse en el SECOP.

Finalmente, se reitera que estos *requisitos adicionales* no afectan la existencia de la prórroga; no obstante, son obligaciones que la entidad debe cumplir en el trámite de los procesos contractuales. Concluido lo anterior, se analizará la posibilidad de pactar prórrogas automáticas en los contratos estatales.

12. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

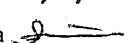
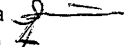
SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR



NOMBRE COMPLETO:
 JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR

CARGO: Subsecretario De Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural.

CIUDAD Y FECHA: Cali, 03 de diciembre de 2024

Proyectó y Elaboró: Roberto Neisa – Abogado Contratista
 Revisó: Camilo Andrés Hurtado – Apoyo a la Supervisión – Contratista 
 Faber Ariel Espinosa Pardo – Contratista 
 Betulia Torres – Contratista 
 María Angélica García – Contratista 
 Andrés Damián Erazo – Contratista 

⁴ Sin perjuicio de lo que se señalará frente a la procedencia de las prórrogas automáticas y en momento en que debe contarse con las disponibilidades presupuestales en dichos eventos.